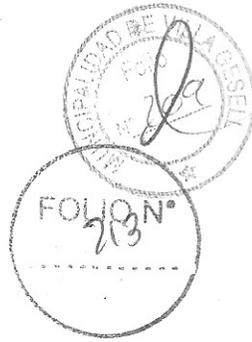




Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Villa Gesell



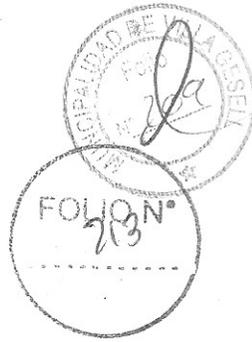
ANEXO II

PROYECTO NRO 2

PROYECTO DE ORDENANZA
COMPLEMENTARIA DEL PRESUPUESTO
EJERCICIO 2023



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Villa Gesell



ANEXO II

PROYECTO NRO 2

PROYECTO DE ORDENANZA
COMPLEMENTARIA DEL PRESUPUESTO
EJERCICIO 2023

**PROYECTO DE ORDENANZA COMPLEMENTARIA DEL
PRESUPUESTO 2023**

ARTICULO 1: Fijase a partir el 1° de enero del año dos mil veintitrés (01/01/2023) en la suma de pesos Sesenta y siete mil ochocientos ochenta y nueve con 96/100.- (\$ 67.889,96.-) la retribución básica mínima para los agentes municipales mayores de dieciocho (18) años que cumplan una jornada normal de cuarenta (40) horas semanales en la Administración Municipal.

ARTICULO 2: Fijase para todo el personal municipal y funcionarios pertenecientes al Agrupamiento Superior o Jerárquico, tengan estabilidad o no en el cargo, en concepto de Bonificación por Antigüedad el que se computará de la siguiente forma: por cada año de antigüedad en la Administración Pública, se traten de servicios nacionales, provinciales o municipales, el uno por ciento (1%) de valor de las unidades retributivas asignadas al nivel respectivo, a partir del 1° de febrero de 1996 y hasta el 30 de junio de 2018. Previo a esta fecha se tomarán fijos los porcentajes adquiridos por antigüedad al 31 de enero de 1996 con los siguientes porcentajes, más de 5 años anteriores al 31 de enero de 1996 4% por año de servicios, menos de 5 años al 31 de enero de 1996 3% por año de servicio. Desde el 1° de julio de 2018 la antigüedad total será del dos por ciento (2%) del valor de las unidades retributivas asignadas al nivel respectivo. Desde el 1° de enero de 2023 el adicional por antigüedad computable será del tres por ciento (3%) del básico por cada año trabajado.

ARTICULO 3: El Personal Municipal y Funcionarios pertenecientes al Agrupamiento Superior o Jerárquico, tengan estabilidad o no en el cargo, los Funcionarios de Ley y todo trabajador que totalice 25 o más años de servicio en la Municipalidad de Villa Gesell a partir del primero (01) de enero de dos mil veintitrés (2023) trocaren el 3% establecido en el artículo anterior, por un cinco por ciento (5%) de valor de las unidades retributivas asignadas al nivel respectivo por cada año que supere los 25 años de servicios, prestados o reconocidos; En ningún caso el acumulado de antigüedad superara el 100% del básico en relación a esta bonificación.-

ARTICULO 4: Unifíquese a partir del 1° de enero del año dos mil veintitrés (1/1/2023) el régimen remunerativo del Personal de Planta Permanente, el de Planta Temporaria y Destajista, coincidiendo dichos planteles en el régimen remunerativo y de derechos y obligaciones reconocidos sustentado en el principio de a igual tarea igual remuneración. Se excluye del presente al Personal Contratado cuyas remuneraciones, derechos y obligaciones se regirán por las reglas del contrato.

ARTICULO 5: Todo exceso no permanente sobre la jornada de trabajo se abonará con un cincuenta por ciento (50 %) sobre el valor básico horario conforme la escala salarial. Si la prestación es efectuada en día no laborable o feriado, o después de las veintiuna (21) horas y hasta la hora seis (6) del día siguiente, se abonará con el cien por ciento (100 %) de adicional sobre el valor horario establecido precedentemente. Toda hora extra deberá contar indefectiblemente con autorización previa a su realización.

ARTICULO 6: Establézcase una Bonificación por Presentismo para el Personal Municipal la que se liquidará mensualmente a razón de SESICIENTOS UNO CON 15/100 (\$ 601,15.-). Se otorgará a todos los agentes que ostenten asistencia perfecta constatada por los medios de registración vigente. Las únicas inasistencias que no invalidarán el beneficio otorgado son las derivadas de los accidentes de trabajo, enfermedad profesional, uso de licencia gremial debidamente autorizados, Ordenanza N° 398, licencia por duelo y citación judicial. Sólo tendrán derecho a la percepción del adicional los agentes sometidos al régimen de control de inasistencia por reloj fichador de ingreso y egreso, planillas de asistencia u otro medio de control que se establezca reglamentariamente. A los efectos de la presente Bonificación se considerarán excluidos de este Adicional aquellos agentes que presenten una o más llegadas fuera de horario, considerándose como tales las que se produzcan pasados los primeros cinco (5) minutos del horario fijado.

ARTICULO 7: La Bonificación por Dedicación Exclusiva se podrá abonar a los agentes y a los funcionarios del Departamento Ejecutivo ya sea Superior o Jerárquico, hasta la categoría de Secretario inclusive, incluyendo Secretario Privado e Inspector General, y los funcionarios para cuya remoción las leyes fijan procedimientos especiales, y que por razones de servicio deban cumplir en forma habitual como mínimo nueve (9) horas semanales fuera del horario normal de la Administración. El agente o funcionario que perciba esta Bonificación, no tendrá derecho al cobro de suma alguna en concepto de horas extras. Dicha Bonificación podrá ascender hasta el CINCUENTA (50%) por ciento del sueldo de su clase.

Los agentes de los Agrupamientos Profesional y Técnico, que por razones de servicio deban cumplir en forma habitual como mínimo nueve (9) horas semanales fuera del horario normal de la Administración podrán percibir en concepto de Dedicación Exclusiva hasta el CINCUENTA (50%) por ciento del sueldo de su categoría.

ARTICULO 8: Fijase en concepto de Adicional por Fallo de Caja hasta un cincuenta por ciento (50 %) del sueldo de la categoría de quien se desempeñe en la función de cajero o al agente que lo reemplace en la misma.

ARTICULO 9: El Régimen de Empleo Público Municipal se regirá conforme lo establecido por el Convenio Colectivo de Trabajo del Personal Municipal del Partido de Villa Gesell, suscripto entre la Municipalidad de Villa Gesell, la Federación de Sindicatos de

Trabajadores Municipales de la Provincia de Buenos Aires (Personería Gremial 107) y el sindicato de Trabajadores Municipales de Villa Gesell (Inscripción Gremial 3136) registrado bajo el número 851/2022 el cual queda debidamente aprobado y es acompañado en Anexo I. El personal no escalafonado se registrará en las cuestiones no previstas en la Ordenanza Complementaria por el Convenio Colectivo de Trabajo citado.

ARTICULO 10: Fíjese en concepto de Gastos de Representación del Intendente Municipal a partir del primero (1º) de enero del dos mil veintitrés (2023) el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su retribución básica.

ARTICULO 11: Establéese la Bonificación por Función, la que podrá ser abonada por el Departamento Ejecutivo cuando el agente desempeñe funciones directivas, revistiendo en los planteles de Personal Superior, Funcionarios de Ley y Personal Jerárquico, y hasta un cien por ciento (100 %) del sueldo de su categoría.

ARTICULO 12: Establéese un Adicional Especial, la que podrá ser abonada por el Departamento Ejecutivo al Personal Superior, Funcionarios de Ley, Personal Jerárquico que tengan bajo su órbita tareas de gerenciamiento, ejecución y control de los programas presupuestarios y tareas inherentes a la recaudación y control de la ejecución de las tasas, derechos y contribuciones municipales y hasta un cincuenta por ciento (50 %) del sueldo de su categoría.

ARTICULO 13: En materia de Asignaciones Familiares se aplicará lo establecido en el Artículo 6 inciso j de la Ley 14656 modificado por la Ley 15.310 por lo que se registrarán conforme a la legislación nacional en cuanto a sus tipos, y de acuerdo a la normativa municipal en lo que respecta a montos, topes, procedimientos para el otorgamiento y percepción del beneficio.

ARTICULO 14: La compensación por Uso de Vehículos, se abonará a aquellos agentes comprendidos en los Decretos emitidos o que se emitan a talefecto durante el Ejercicio Fiscal en el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 15: Fíjase la Dieta de los Concejales en tres y medio (3,5) sueldos de la Categoría once (11), inicial administrativo del Personal Municipal, con un régimen de cuarenta (40) horas semanales conforme lo establece el Artículo 92 del Decreto Ley 6769/58.

ARTICULO 16: El Suplemento por Reemplazos se abonará en los casos de designación de personal reemplazante de titulares en uso de licencias gozadas, con percepción total o parcial de haberes o licencias sin goce de haberes, conforme los derechos establecidos por legislación vigente, y la remuneración se atenderá en el último caso con el porcentaje que deja de percibir el titular, completado con la Partida Específica hasta alcanzar la perteneciente a la categoría correspondiente.

ARTICULO 17: El Suplemento por Licencia no Gozada se abonará por atender al pago de dicho concepto al personal que ha cesado en funciones, entendiéndose por personal tanto al Personal de Planta como a los Funcionarios del Departamento Ejecutivo, Subdirectores, Directores, Secretarios, y Contador.

ARTICULO 18: Fijase como Retribución a los Secretarios de Bloques el equivalente a un sesenta (60 %) por ciento de la Dieta que perciban los Señores Concejales, correspondiendo el régimen de bonificaciones y asignaciones familiares previsto para el personal municipal.

ARTICULO 19: A partir del primero (1º) de enero del año dos mil veinte y tres (2.023), para los agentes municipales que se encuentren comprendidos dentro de la Carrera Profesional Médica Hospitalaria Municipal, fijense los importes que se detallan en concepto de Sueldo Básico:

CARRERA PROFESIONAL MÉDICO HOSPITALARIA

Cargo	Carga Horaria							
	12	18	20	24	30	36	44	48
Médico Asist Clinica Médica	\$ 32.194,17	\$ 48.291,32	\$ 53.656,95	\$ 64.388,33	\$ 80.485,40	\$ 96.582,46	\$ 118.045,24	\$ 128.776,67
Medico Asist Especialidades	\$ 39.348,00	\$ 59.022,25	\$ 65.580,27	\$ 78.696,37	\$ 98.370,41	\$ 118.044,56	\$ 144.276,66	\$ 157.392,78
Medico Asistente UTI				\$ 100.159,49		\$ 150.239,15		\$ 200.318,98
Medico Asist Anestes.				\$ 100.159,49		\$ 150.239,15		\$ 200.318,98

ARTICULO 20: La Compensación en concepto de Viáticos y Movilidad se abonará al personal municipal y a aquellas personas que se rijan por Contrato de Locación de Servicios y aquellas personas que representen a la Municipalidad de Villa Gesell, siempre y cuando realicen comisiones en cumplimiento de las condiciones contractuales y/o establecidas por reglamentaciones, y se otorgaran de acuerdo a lo establecido en el Decreto N* 200/97 y sus modificatorias.

ARTICULO 21: Establézcase a partir del primero (1*) de enero del año dos mil veintidós (1/1/2022) un Adicional de Presentismo Especial de PESOSDOS MIL NOVECIENTOS CUATRO (\$2.904.-) para el personal correspondiente de la categoría 10 hasta la categoría 26 y de la categoría 70 hasta la 86, que acrediten su asistencia mediante los medios de registración vigente y cumplan un régimen horario semanal de 30 horas o más. El presente adicional comprenderá exclusivamente al personal que no registre inasistencias en cargos u horas cátedra alguna, licencias, franquicias o falta

de puntualidad en el mes calendario respectivo, salvo las excepciones planteadas en el Decreto 501/92 y sus modificatorias. -



ARTICULO 22: Establécese una Bonificación Especial Unidad Terapia Intensiva (UTI) del veinte (20%) por ciento del sueldo básico de cada categoría de los Profesionales Médicos y Enfermeros que cumplan funciones dentro del Servicio Unidad Terapia Intensiva del Hospital Municipal.

ARTICULO 23: Establécese una Bonificación por Especialidad en Anestesiología que podrá ascender hasta un cien por ciento (100 %) del sueldo básico de medico asistente por 24 hs. de los Profesionales Médicos en dicha especialidad que cumplan funciones dentro del Hospital Municipal.

ARTICULO 24; Establecese un adicional de Jefatura de Servicios del 50 % del valor de la carga horaria por 24 hs. correspondiente al valor del servicio de la especialidad que se asuma.

ARTICULO 25; Establecese un adicional de Jefatura de Guardia del 25 % del valor de la carga horaria por 24 hs. correspondiente al valor de la guardiade la especialidad que se asuma.

ARTICULO 26: Establécese un Adicional Especial por Dirección y Subdirección Médica del Hospital Municipal Dr. Arturo Humberto Illia, la que podrá ser abonada por el Departamento Ejecutivo a los funcionarios que ostenten el cargo de Director o Sub Director Médicos del Hospital Municipal de hasta un Cien por ciento (100 %) del sueldo de su categoría y un Adicional Especial por Dirección Médica de la Atención Primaria de la Salud, la que podrá ser abonada por el Departamento Ejecutivo a los funcionarios que ostenten el cargo de Director Médico de los Centros de Atención Primaria Municipal de hasta un Cincuenta por ciento (50 %) del sueldo de su categoría.

ARTICULO 27: Establécese un adicional del Orden del 30% del Sueldo Básico de su Categoría al Personal Técnico, Laboratorio, Hemoterapia y Enfermería dependiente de la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Villa Gesell.

ARTICULO 28: Autorizase al Departamento Ejecutivo a establecer un adicional no Remunerativo para los Profesionales de la Carrera Profesional Hospitalaria dependientes de la Secretaria de Salud a efectos de incorporar los valores de Guardia Activa para días hábiles e inhábiles de acuerdo a las especialidades médicas del Hospital Municipal. Dicho adicional se proporcionará en función a la guardia semanal efectuada, siendo la base de 24 hs.

ARTICULO 29: Autorizase al Departamento Ejecutivo a la contratación de personal destajista, debiéndose especificar en el Decreto de designación la unidad de remuneración a utilizar

ARTICULO 30: Fijase como remuneraciones del personal municipal escalafonado en las categorías establecidas en el Decreto 1383/2003 tanto para el personal de Planta Permanente, como Transitoria con una jornada mínima de 30 horas y una máxima de 40 horas establecidas en el Artículo 71 de la Ley 14.656 pudiendo incluir otros regímenes horarios y o francos compensatorios cuando la actividad lo requiera, abonándose en forma proporcional a las cantidad de horas establecidas en la designación y conforme a la remuneraciones detalladas a continuación:

PLANTA PERMANENTE Y TEMPORARIA

CATEGORIA	40	44	48
10	\$ 67.889,96	\$ 74.678,96	
11	\$ 68.719,68	\$ 75.591,65	
12	\$ 69.594,83	\$ 76.554,31	
13	\$ 71.035,76	\$ 78.139,34	
14	\$ 71.871,31	\$ 79.058,44	
15	\$ 73.279,11	\$ 80.607,02	
16	\$ 72.649,97	\$ 79.914,97	
17	\$ 77.069,79	\$ 84.776,77	
19	\$ 79.910,32	\$ 87.901,35	
20	\$ 82.651,16	\$ 90.916,28	
22 JEFE DIV.	\$ 113.399,05	\$ 124.738,96	
26 JEFE DEP.	\$ 124.738,47	\$ 137.212,31	
Subtesorero			\$ 149.654,16
SubContador			\$ 149.654,16

HORA CATEDRA ASISTENTE TÉCNICO CASA DE LA CULTURA	\$ 1.517,38
HORA RELOJ PROFESOR EDUCACIÓN FÍSICA	\$ 1.510,07
HORA RELOJ IDÓNEO DEPORTES	\$ 1.404,07

ARTICULO 31 Fijase a partir del 1 de enero de 2023 un Salario Básico para el Grupo Ocupacional Guardavidas de Pesos SESENTA Y SIETE MIL (\$ 67.000.-) revistiendo todo el grupo ocupacional en la categoría escalafonaria equivalente a la Categoría 65.

ARTICULO 32: Fijase a partir del 1 de enero de 2023 para el grupo ocupacional

-guardavidas un adicional por tarea Riesgosa equivalente al 50% del salario básico.

ARTICULO 33: Fijase a partir del 1 de enero de 2022 para el grupo ocupacional guardavidas un adicional por presentismo del tres por ciento (3 %) por temporada trabajada en la Municipalidad de Villa Gesell calculada sobre el salario básico detallado precedentemente.

ARTICULO 34: Fijase a partir del 1 de Enero de 2023 para el grupo ocupacional guardavidas un adicional por Presentismo equivalente al 7% del salario básico. Este adicional se otorgará a todos los agentes que ostenten asistencia perfecta constatada por los medios de registración vigente. Las únicas inasistencias que no invalidarán el beneficio otorgado son las derivadas de los accidentes de trabajo, enfermedad profesional, uso de licencia gremial debidamente autorizados, Ordenanza N° 398, licencia por duelo y citación judicial. Sólo tendrán derecho a la percepción del adicional los agentes sometidos al régimen de control de inasistencia por reloj fichador de ingreso y egreso, planillas de asistencia u otro medio de control que se establezca reglamentariamente. A los efectos de la presente Bonificación se considerarán excluidos de este Adicional aquellos agentes que presenten una o más llegadas fuera de horario, considerándose como tales las que se produzcan pasados los primeros cinco (5) minutos del horario fijado.

ARTICULO 35: Fijase a partir del primero de enero de 2023 para el personal correspondiente al Grupo Profesional Guardavidas , un adicional por jefatura de sector que será el equivalente al 40% del sueldo básico.-

ARTICULO 36: Fijase a partir del primero de enero de 2023 para el personal correspondiente al Grupo Profesional Guardavidas , un adicional portimonel que será el equivalente al 20% del sueldo básico. Para el cobro de este adicional el trabajador guardavida deberá tener la embarcación a cargo. Si la intención del trabajador guardavida es incorporar la embarcación de su propiedad deberá realizar los comodatos correspondientes según estipula las normativas vigentes, para el cobro de la bonificación.

ARTICULO 37: Fijase la remuneración del personal no escalafonado y del personal sin estabilidad resultando la base de cálculo la cantidad de sueldos de la Categoría once (11), inicial administrativo del Personal Municipal, con un régimen de cuarenta (40) horas semanales que se procede a detallar: Secretarios del Departamento Ejecutivo y Deliberativo, Juez de Faltas Municipal y Contador Municipal en tres con diez (3,10) sueldos; Directores y Secretario del Juzgado de Faltas Municipal en Dos con sesenta (2,60) sueldos; Subdirector Dos con treinta sueldos (2,30) Tesorero y Jefe de Compras Dos con diez sueldos (2.10).

ARTICULO 38: Fijase como categorías iniciales por Agrupamiento las previstas en el Escalafón Municipal dictado conforme lo establece el Decreto 1533/2003.

ARTICULO 39: Apruébese el Plantel Básico de Personal definido para el ejercicio 2023, constituido por la Planta Permanente, la Planta Temporaria y la Planta sin Estabilidad y detallado en el cuadro de Recursos Humanos por Categoría Programática y Cargo que se adjunta en el Anexo II y forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 40: Derogase la Ordenanza 2669/2016.

ARTICULO 41: Autorízase al Departamento Ejecutivo a disponer ampliaciones en el Cálculo de Recursos y en los créditos presupuestarios (Presupuesto de Gastos) aprobados por la presente Ordenanza y su correspondiente distribución, financiados con superávit de ejercicios anteriores, con el excedente de recaudación del total calculado para el ejercicio en concepto de recursos ordinarios no afectados, con la suma que se calcula percibir en concepto de aumento o creación de tributos, con la mayor participación de la Provincia o Nación comunicadas y no consideradas en el cálculo de recursos vigente y que correspondan al ejercicio y con el incremento de los recursos con afectación específica de cualquier origen, que se produzcan en el transcurso del año 2023..

Autorízase al Departamento Ejecutivo y a la Presidencia del honorable Concejo Deliberante a efectuar ampliaciones y/o modificaciones en los créditos presupuestarios aprobados por la presente Ordenanza, financiados con la disminución de otros créditos presupuestarios, quedando comprendidas las ampliaciones y/o modificaciones que involucren gastos de capital y aplicaciones financieras, aplicable únicamente dentro de la misma área programática.

ARTICULO 42: Autorízase al Departamento Ejecutivo durante el ejercicio 2023, a solicitar anticipos de coparticipación al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 43: Autorízase al Departamento Ejecutivo a incorporar al presupuesto, los remanentes de recursos con afectación específica, de ejercicios anteriores no utilizados, incrementando los créditos para tal fin, y a erogaciones corrientes, cuando se haya cumplido la finalidad de la afectación.

ARTICULO 44: Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar venta de rodados, maquinarias y equipamiento que por su depreciación y/o amortización estime prudente realizar, los que deberán ser enajenados por medio del procedimiento establecido en la Ley Orgánica de las Municipalidades y sus normas complementarias. -

ARTICULO 45: Autorízase al Departamento Ejecutivo a comprometer fondos de más de un ejercicio con compromisos plurianuales, en Licitaciones de Obras Públicas, Contratos de Locación de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell



Inmuebles y Licitaciones de adquisición ó contratación de Bienes y Servicios.

ARTICULO 46: Autorizase al Departamento Ejecutivo a hacer uso transitorio de recursos del Municipio con afectación específica, cuando ello fuese necesario para hacer frente a apremios financieros circunstanciales, sin que su uso transitorio, signifique cambios de financiación ni de destino de estos recursos, debiendo normalizarse su afectación en el transcurso del ejercicio.

ARTICULO 47: Facultase al Departamento Ejecutivo a iniciar gestiones o convenios, a los fines de obtener financiación para el cumplimiento de los objetivos aprobados en el presente Presupuesto de Gastos.

ARTICULO 48: Apruébese las modificaciones a las Misiones y Acciones del Municipio que se acompañan en el Anexo III.

ARTICULO 49: Facultase al Departamento Ejecutivo a convenir con los distintos ----- gremios municipales los aumentos salariales a los fines del cumplimiento de los objetivos aprobados en el Presupuesto de Gastos.

ARTICULO 50: Comuníquese, dese al Registro Oficial y cumplido, archívese. -----